

ALCANCE N° 84 A LA GACETA N° 78

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 3 de mayo del 2024

27 páginas

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

JUSTICIA Y PAZ

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9 del acta de la sesión 6180-2024, celebrada el 18 de abril del 2024,

al considerar que:

- I. *El Reglamento para las operaciones de crédito de última instancia en moneda nacional del Banco Central de Costa Rica* (en adelante denominado Reglamento PUI), aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), mediante el artículo 3, numeral 1 del acta de la sesión 5834-2018, del 20 de julio del 2018, el cual fue publicado en el alcance 147 a La Gaceta 150 del 20 de agosto de 2018 y actualizado la última vez el 13 de enero de 2021 (fecha de última modificación, a partir del acuerdo de la sesión 5977-2020, artículo 7, del 18 de diciembre de 2020, publicado en La Gaceta 8 del 13 de enero de 2021), establece el marco normativo para apoyar a los intermediarios financieros regulados y solventes que enfrentan problemas transitorios de liquidez.
- II. Los préstamos de última instancia del BCCR comprenden tres figuras: el crédito de apoyo de liquidez (CAL), el redescuento y el préstamo de emergencia. Los capítulos II, III y IV del Reglamento PUI contienen las condiciones particulares o específicas de cada una de estas figuras, respectivamente.
- III. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en la sesión 6121-2023, celebrada el 25 de mayo de 2023, dispuso modificar las *Regulaciones de Política Monetaria*, para aplicar el requisito de encaje mínimo legal (EML) a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef). Este cambio permite que las cooperativas supervisadas por Sugef tengan acceso al CAL y a las otras operaciones crediticias establecidas en el artículo 52 de la Ley 7558 en caso de que cumplan las condiciones ahí establecidas.
- IV. Por otra parte, el artículo 20 del Reglamento PUI define el tipo de garantía admisible para acceder a los préstamos de última instancia del BCCR. Entre los requisitos que se establecen para determinar su admisibilidad, destaca que los créditos que los intermediarios financieros otorguen en garantía deben estar clasificados en las categorías de riesgo A1 y A2, según lo indicado en el Acuerdo Sugef 1-05.
- V. Con la emisión en el 2023 del Acuerdo Conassif 14-21, se derogó el Acuerdo Sugef 1-05 y partir de enero de 2024 entraron a regir nuevas categorías de riesgo para la clasificación de la cartera de crédito, así como cambios en los parámetros y criterios para definir dichas categorías. En consecuencia, estas modificaciones afectan la determinación de la garantía admisible según el artículo 20 del Reglamento PUI.
- VI. La homologación entre las categorías de riesgo derogadas, referenciadas en el Reglamento PUI (A1 y A2), y las nuevas categorías de riesgo del Acuerdo Conassif 14-21 (1 y 2), es posible en lo referente a que en ambos casos representan las

operaciones de crédito de menor riesgo o mayor calidad. Sin embargo, existen algunas diferencias en los criterios empleados entre ambos acuerdos para definir estas categorías.

- VII. De acuerdo con estimaciones preliminares del BCCR dada la información disponible, las diferencias en los criterios empleados para definir las categorías de riesgo vigentes y las derogadas, no conllevan a un incremento significativo en el saldo de los créditos admisibles como garantía del PUI. Específicamente, las nuevas categorías de riesgo conllevarían a que el saldo de las operaciones crediticias admisibles para el PUI del conjunto de entidades que pueden acceder a esta facilidad se incremente en un 10,7% respecto al saldo que resulta de aplicar los criterios de las categorías A1 y A2 derogadas.
- VIII. Debido a que los créditos clasificados en las categorías 1 y 2 representan los de menor riesgo o mayor calidad y dado que las estimaciones preliminares sugieren que la diferencia de criterios entre las categorías vigentes y las derogadas no producen una desviación significativa en el monto de los créditos admisibles como garantía del PUI, se propone modificar el inciso a) del artículo 20 del Reglamento PUI para incorporar como garantías admisibles aquellas operaciones crediticias que según el Acuerdo Conassif 14-21 corresponden a las clasificadas con las categorías de riesgo 1 y 2.
- IX. Adicionalmente, con el objetivo de que modificaciones o cambios futuros en la normativa prudencial relativos a las categorías de riesgo, no conlleven necesariamente a una reforma del Reglamento PUI, se recomienda adicionar en el primer párrafo y en el inciso a) de su artículo 20 que los créditos admisibles son los clasificados como de mayor calidad o menor riesgo, con categorías 1 y 2 o su equivalente.
- X. Se identificaron algunos errores materiales en las referencias al cumplimiento de requisitos indicados en los artículos 14 sobre redescuento y 18 sobre préstamos de emergencia, del Reglamento PUI. Específicamente, se identificaron incongruencias en lo referente a los requisitos que deben cumplir las entidades para tener acceso a estos préstamos. Se plantea en esta reforma la corrección de estos errores materiales.

resolvió en firme:

aprobar la modificación a la redacción de los artículos 2, 6, 14, 18, 20 del *Reglamento para las operaciones de crédito de última instancia en moneda nacional del Banco Central de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2. Normativa complementaria

Será de aplicación complementaria la siguiente normativa, o su equivalente según la normativa prudencial que se encuentre vigente:

- a) Ley General de la Administración Pública.*

- b) *Ley General de Control Interno.*
- c) *Código de Comercio.*
- d) *Código Civil.*
- e) *Ley de Garantías Mobiliarias.*
- f) *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.*
- g) *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.*
- h) *Reglamento del Sistema de Pagos y Norma Complementaria de Gestión de Riesgos del Sistema de Pagos.*
- i) *Reglamento para calificar a las entidades supervisadas, a la fecha Acuerdo SUGEF-24-22.*
- j) *Reglamento sobre límites a las operaciones activas, directas e indirectas, de una entidad supervisada, a la fecha Acuerdo SUGEF-4-22.*
- k) *Reglamento sobre cálculo de estimaciones crediticias, a la fecha Acuerdo CONASSIF 14-21.*
- l) *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, a la fecha Acuerdo-SUGEF 3-06.*
- m) *Reglamento sobre autorización de entidades supervisadas por la SUGEF, a la fecha Acuerdo SUGEF 8-08.*
- n) *Reglamento sobre el indicador de cobertura de liquidez, a la fecha Acuerdo SUGEF 17-13.*
- o) *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, a la fecha Acuerdo SUGEF 2-10.*
- p) *Regulaciones de Política Monetaria.*

Artículo 6. Entidades autorizadas

El crédito de apoyo de liquidez podrá ser solicitado por las siguientes entidades supervisadas por SUGEF y sujetas al requisito de encaje mínimo legal: Banco Popular y de Desarrollo Comunal, bancos comerciales del Estado, bancos comerciales privados, empresas financieras no bancarias, mutuales de ahorro y préstamo, Caja de Ahorro y Préstamos de la Ande, cooperativas de ahorro y crédito y aquellas entidades que puedan tener acceso al redescuento según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central.

El Banco Central dispondrá, de previo, el detalle de las operaciones de crédito que podrían utilizarse como garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este reglamento y refrendado por el representante legal, quien será solidariamente responsable de la exactitud y veracidad de ese detalle. Para estos efectos, las entidades autorizadas deberán actualizar en forma mensual esta información y cualquier otra que se les solicite. Adicionalmente, esa información mensual deberá ser comunicada a su Auditoría Interna y a su órgano superior jerárquico.

La validez de esta información deberá ser fiscalizada por la SUGEF de acuerdo con la metodología de supervisión que ésta determine.

Con base en la calidad de la calificación crediticia o cualquier otra información que disponga, la Junta Directiva del Banco Central, mediante acto debidamente motivado, se reserva la potestad de suspender de manera individual o en forma general el uso de esta facilidad crediticia.

Asimismo, la SUGEF impondrá las sanciones conforme a sus potestades legales, por las violaciones en el cumplimiento de la veracidad de la información en que incurran las entidades autorizadas.

Artículo 14. Entidades autorizadas

Los intermediarios financieros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, podrán solicitar el crédito de redescuento como recurso de última instancia, para enfrentar problemas temporales de liquidez. Las entidades financieras privadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 52, inciso i) del literal a) de ese mismo marco legal.

Estas solicitudes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento, excepto los incisos 1), 3) y 7), y serán notificadas a la SUGEF.

Artículo 18. Reglas generales sobre préstamos de emergencia

Las disposiciones establecidas en el capítulo anterior para los créditos de redescuento serán aplicables al préstamo de emergencia, excepto los incisos 1), 3) y 7) del artículo 7, junto a las siguientes especificaciones:

- a) La entidad solicitante deberá estar intervenida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y contar con un programa de salvamento dictaminado como viable por dicho órgano.*
- b) El plazo podrá ser de hasta seis meses, prorrogable por un período máximo de seis meses más, previo dictamen afirmativo de la SUGEF.*
- c) La aprobación del préstamo de emergencia corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica con el voto de, por lo menos, cinco de sus miembros.*

Artículo 20. Garantías admisibles

Los créditos de última instancia recibirán en garantía cartera de crédito en colones y dólares estadounidenses, considerada como la de mayor calidad o de menor riesgo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La cartera deberá estar clasificada en categorías 1 o 2, según se define en el Acuerdo CONASSIF 14-21, Reglamento sobre cálculo de estimaciones crediticias, o su equivalente según la normativa prudencial que se encuentre vigente. Además, el deudor deberá haber tenido comportamiento de pago histórico 1 o 2 en los dos años previos a la solicitud, como mínimo.*
- b) La cartera otorgada en garantía no podrá provenir de créditos por tarjetas de crédito ni de créditos otorgados a otras entidades financieras o a deudores que formen parte de un mismo grupo o conglomerado financiero, incluyendo el de la propia entidad.*

- c) *El porcentaje de aceptación de las garantías por tipo de cartera de crédito será aprobado por la Junta Directiva del Banco Central y comunicado oportunamente a las entidades autorizadas.*
- d) *Inicialmente, las operaciones de crédito deberán estar respaldadas, en su totalidad, con garantía hipotecaria en primer grado o fideicomiso de garantía cuyo patrimonio esté constituido por bienes inmuebles sin otros gravámenes. Para este tipo de cartera, el porcentaje de aceptación de la garantía será del 40% para USD y 50% para moneda nacional, menos las provisiones por incobrables establecidas según la normativa emitida al respecto por la SUGEF. El equivalente en colones de los créditos en USD, será calculado al tipo de cambio promedio del Monex del día anterior a la fecha de la solicitud de crédito.*
- e) *El tipo de cartera de crédito admisible como garantía se irá ampliando en forma gradual, por decisión de la Junta Directiva.*
- f) *El deudor de la operación de crédito otorgada como garantía no podrá encontrarse en proceso de administración por intervención judicial. En caso de que el deudor entre en dicho proceso, el intermediario financiero debe sustituir esa garantía o hacer la amortización proporcional del crédito recibido.*
- g) *La garantía no podrá provenir de un deudor que acumule deudas con la entidad por un monto superior al 2% del capital base de esa entidad.*
- h) *El plazo que resta para el vencimiento del crédito dado en garantía deberá ser mayor, en al menos un año, a la fecha de vencimiento de la operación de crédito solicitada al Banco Central de Costa Rica.*

En los documentos de formalización del crédito se deberá estipular la renuncia del deudor a ser notificado en caso de cesión en garantía del crédito”.

Celia Alpízar Paniagua, **Secretaria General interina**.—1 vez.—Solicitud N° 505075.—
(IN2024861710).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el inciso I, numeral I, artículo 8 del acta de la sesión 6181-2024, celebrada el 24 de abril del 2024,

En relación con la modificación al artículo 17 bis del Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima.

al resultar que:

- A. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5, del acta de la sesión 6176-2024, celebrada el 22 de marzo de 2024, conoció la propuesta de reforma al artículo 17 bis del *Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima* (RAS), y dispuso enviarla en consulta a las superintendencias y organizaciones gremiales del Banco, en acatamiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227.

al considerar que:

- A. En atención a dicha consulta, se recibieron comentarios por parte del Sindicato de Empleados del Banco Central de Costa Rica, no obstante, no son de recibo dado que no están directamente relacionados con la consulta y, por otro lado, los comentarios y observaciones de la Asociación de Profesional del Banco Central (Aprobacen), ya están contempladas dentro de los procesos y procedimientos de Contratación de Personal.
- B. Los superintendentes de los ODM, mediante los oficios SGF-1141-2024, A51/0-669, SP-389-2024 y SGS-0390-2024 del 17 de abril del 2024, solicitaron a la Gerencia, una prórroga igual al plazo originalmente otorgado en dicho acuerdo, con el fin de que las Divisiones de Asesorías Jurídicas de las Superintendencias realicen el análisis correspondiente.
- C. La Junta Directiva analizó la solicitud de prórroga y consideró, que dada la urgencia que se tiene para la modificación del artículo 17 bis del RAS, se aprobará tal y como está la propuesta y los comentarios u observaciones que hagan llegar las Superintendencias, se analizarán para futuros cambios en el RAS.
- D. La Gerencia remitió el borrador de acuerdo para aprobación en firme de dicho artículo por parte de Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

dispuso en firme:

1. Modificar el artículo 17 bis para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 17 bis.

Los Jerarcas Superiores Administrativos, excluidos los Auditores Internos y Subauditores Internos, podrán dictar el acto de nombramiento interino mediante designación directa – sin concurso, en los siguientes casos:

- a. *En plazas vacantes.*
- b. *En plazas cuyos titulares gozan de una licencia o permiso sin goce de sueldo.*
- c. *Cuando existan cadenas de movimientos de personal que se autoricen, como resultado de los nombramientos interinos anteriores.*

Si se trata de una plaza vacante, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. *El periodo máximo del nombramiento interino de una persona será de un año.*
2. *El periodo máximo en el que se permite hacer nombramientos interinos en una plaza será igualmente de un año, contado a partir de la fecha en que se realiza el primer nombramiento interino de una persona en dicha plaza.*
3. *En los casos 1 y 2 es posible prorrogar el nombramiento y el plazo anualmente y de forma excepcional, únicamente si existen razones calificadas de interés institucional, en cada caso concreto.*

Cuando esto ocurra el Jerarca Superior Administrativo deberá, en los casos del personal a su cargo, documentar y razonar su solicitud ante la Junta Directiva, órgano que resolverá lo que corresponda.

4. *Concluido el plazo máximo indicado en el numeral dos, la plaza solo podrá ocuparse nuevamente mediante nombramiento a tiempo indefinido en los términos establecidos en el Capítulo II de este Reglamento.*
5. *La apertura del concurso para seleccionar al titular definitivo de dicha plaza, deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días naturales, a partir de la fecha del primer nombramiento interino. De no cumplir con este plazo, deberá suspenderse el nombramiento interino.*

Para los casos indicados en los literales b y c, los nombramientos serán por el período máximo autorizado en cada licencia o permiso sin goce de sueldo, o hasta que reingrese el titular de la plaza afectada.

En todos los nombramientos interinos las personas deberán cumplir con el requisito de formación académica mínima, e incorporación al colegio profesional respectivo cuando aplique, según lo definido en el descriptivo y en el perfil del puesto correspondiente a la plaza en que se nombra, y estarán sujetas al período de prueba correspondiente.

Cuando el nombramiento interino no se pueda efectuar con funcionarios o colaboradores internos, podrá realizarse, en segunda instancia, con personas externas a la Entidad; para lo cual la jefatura inmediata deberá presentar la justificación respectiva y seleccionar, en primer lugar, dentro del grupo de candidatos contenidos en el Registro de Elegibles para el puesto en cuestión y, de no existir candidatos en ese registro, podrá elegir directamente a una persona externa a la Entidad que no tenga impedimentos ni incompatibilidades de Ley

En el caso de plazas de la Auditoría Interna del Banco y del Conassif, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, los nombramientos interinos deberán cumplir con lo siguiente:

- *Contar con la autorización del Auditor Interno.*
- *Cuando el nombramiento es en una plaza vacante, no podrá exceder el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de vacancia, prorrogables por un periodo igual por razones altamente justificadas, mientras concluye el concurso.”*

La presente reforma al *Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima*, rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua, *Secretaria General interina*.—1 vez.—Solicitud N° 505855.—
(IN2024862366).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL OCHO AL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN MATEO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000025-1469-TR	JUAN ELIZONDO MURILLO	602230056	TP493	MMBJNKD023809
24-000071-1469-TR	DUNIA MAYELA ESPINOZA GARITA	900860545	729820	JTDBT923X04018820
24-000071-1469-TR	TRANSPORTES LOGISTICA Y EVENTOS CHAVARRIA S.A	3-101-688074	CL 264478	MPATFS85HCT103883
24-000045-0851-TR	MARIBEL SEGURA MONTOYA	401190248	737452	2CNBE13C8Y6926327
24-000065-1469-TR	MARIA DEL ROCIO BOZA HIDALGO	602190661	BTV589	KMHJU81VBAAU004038
24-000091-1469-TR	ANC CAR S.A	3-101-013775	BXT795	MNCXWJR61PAA73498
24-000016-1469-TR	FRANCISCO ARIAS ZUÑIGA	203360353	854375	KNAFB161345143654
24-000016-1469-TR	SERVICONSULTORES D.F.C. SOCIEDAD ANONIMA	3-101-635013	599571	2S3TD52VXX6102321
24-000083-1469-TR	TRANSPORTES TRANSOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-762146	C 171477	1FUJA6CG13PK22290
24-000103-1469-TR	YOSUAN ALBERTO VENEGAS JIMENEZ	114170598	MOT 840210	9C2ME13U1PR706109
24-000103-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	PB 3294	R009393
24-000124-1469-TR	JOSE MARVIN SALAZAR CHACON	202920745	TA 130	JTDBT933101000948
24-000124-1469-TR	RIGOBERTO CORDERO MARIN	900420056	MOT 378953	125B01282
24-000053-1469-TR	COSTA RICA WASTE SERVICE	3-101-736698	C 171302	3HTWGADT2KN360092
24-000148-1469-TR	MANEJO A GRANEL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-140033	C 164686	1FUJA6CK97LW79432
24-000148-1469-TR	DIOAVANTI C & A INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-555466	BZQ603	LJXCU3BBXRTF23205
23-000779-1469-TR	JESUS ALBERTO SALAZAR GOMEZ	604010682	MOT 620749	MD2A36FY1JCD00932
24-000172-1469-TR	TRANSPORTES ISA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-200785	C 169062	1FUJDSEB5YLF56002
	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013407	C 167605	LYC2CJ719H0002708
	JOSE FRANCISCO VILLALOBOS JAUBERT	11150112	CL 308976	MPATFS86JTT002612
Juzgado de Tránsito de Grecia				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000153-0899-TR	BARBOZA NAVARRO IVANNIA YALILE	108700827	CL 227752	MMBJNKB408D046936
24-000153-0899-TR	FONSECA BERMUDEZ ERROL	108190528	CL 227752	MMBJNKB408D046936
24-000155-0899-TR	CASTRO MIRANDA OSCAR FRANCISCO	204620214	MOT 250450	9FNAEKKC490003768
24-000161-0899-TR	REYES SANTIAGO	PASAPORTE 443805685	639058	1J4GZ58S0WC213197
24-000163-0899-TR	QUESADA CUEVA MARIANA	206420547	806478	VZN1300127845
24-000163-0899-TR	SANABRIA MONTERO ROLANDO JAVIER	402020228	878680	KMHJF31JPRU684864
24-000179-0899-TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O SOCIEDAD ANONIMA	3101345551	CL 339877	KMFHA17PPPC068726
24-000183-0899-TR	BYA IMPORTACIONES BOAL SOCIEDAD ANONIMA	3101758462	BRQ395	3N1CN7AP8CL857700
24-000203-0899-TR	INVERSIONES AGRICOLAS NORTEÑAS SOCIEDAD ANONIMA	3101786500	CL 332422	8AJBA3CD5N1704328
Juzgado de Tránsito de Heredia				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000188-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	SYL860	3VVJA65N2MM157445
24-000188-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQQ319	MAJTKNFE6JTC72942
24-000092-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRR510	MA6CG5CD6KT051783
24-000092-0497-TR-1	PETRONILA ROMELIA ABRAHAM ABRAHAM	600580978	SDB329	MALA841CAGM126865
24-000727-0497-TR-1	MELISSA ALVARADO BRENES	503810829	BXT414	LVVDB21B5PD708048

24-000616-0497-TR-1	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101070526	HB-2599	KL5UM52HE8K000124
24-000942-0497-TR-1	JUAN JESÚS DE LA TRINIDAD JIMÉNEZ ÁVILA	107690472	CL-079966	QLGF20002544
24-000771-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072996	HB-3582	LGLFD5A41GK200028
24-000632-0497-TR-1	JUAN MANUEL DELGADO SOLANO	112200292	TSJ-1227	JTDBJ42E009005555
24-001194-0497-TR-1	CARLOS ENRIQUE ACUÑA SOLANO	107550276	CMS610	3N1CN7AD9HK394159
24-001194-0497-TR-1	OSCAR EDUARDO DURÁN SOTO	105620967	BZB649	5N1AN08W48C539936
24-000612-0497-TR-1	ALLAN STEVEN MASÍS BRENES	112520721	BKB587	KNABX512AGT130347
24-000612-0497-TR-1	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101042028	101-183	8AJFB8CD8J1583297
24-000628-0497-TR-1	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	CL-329391	MMBJLKL10NH019689
24-001161-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 337828	MHKB3FE10PK000255
24-001179-0497-TR-2	BENEFICIO LA SYLVIA LIMITADA	3102005008	C 175690	9BM958076LB142926
24-001052-0497-TR-2	CALZADO STRADA SOCIEDAD ANONIMA	3101703232	CL 304613	JAA1KR55EJ7100316
24-001052-0497-TR-2	SWABY BOOTH KIMAURA	108330737	PNK516	KMHJT81EAEU862697
24-000996-0497-TR-2	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BLJ127	MA3VC41SXHA209169
24-000996-0497-TR-2	SODEXO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101268767	CL 255297	MHYDN71V7BJ305767
24-001000-0497-TR-2	LOPEZ ALGUERA OLMAN GIOVANNI	112320568	MOT 292702	LTMJD19A2B5200883
24-001000-0497-TR-2	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 345076	MHYDN71V3PJ401869
24-001004-0497-TR-2	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BYH788	JTMZ43FV0PD143503
24-001004-0497-TR-2	ARIAS GUZMAN ENYIBRI	205200662	BTH788	LB37522S4ML000278
24-001021-0497-TR-2	MONTERO GODINEZ RANDAL EDUARDO	701970416	BGV657	KMHCT41DAEU650610
24-000832-0497-TR-2	CHAVARRIA DELGADO MARLON JOSUE	117590348	BZM522	L6TGE1029RV950639
24-000832-0497-TR-2	QUIROS BERMUDEZ MARIA ALEJANDRA	206810608	688967	WC716364
24-000832-0497-TR-2	FERNANDEZ CAMPOS JENNY MARIA	112320663	BTB915	5NPDH4AE0BH009623
24-000832-0497-TR-2	BRENES BARRIENTOS CYNTHIA MARIA	205030476	MOT 688967	LBMP CML37L1600050
24-001029-0497-TR-2	CALDERON VILLALOBOS MARIPAZ	402720161	205253	KC732055
24-001033-0497-TR-2	MADRIGAL SANCHEZ VICTOR MANUEL	401850961	DLX720	1C4HJWEG8CL273649
24-001033-0497-TR-2	CASTILLO QUIROS XINIA MARIA DE LOS ANGELES	107020179	CLS235	3N1CC1AD6ZK133298
24-001048-0497-TR-2	SANCHEZ CAMPOS HECTOR JESUS	117800558	BRC861	MA6CC5CD5JT066866
24-001056-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQY575	9FBHSRS5B3KM591752
24-001086-0497-TR-2	ZELEDON MIRANDA YANIL ALFREDO	109690760	TKS023	LSKG4BC19PD040058
24-001064-0497-TR-2	GUAREGUA ARNAL LIONEL ENRIQUE	186201110523	BDT386	KL1MJ6C47DC010682
24-001076-0497-TR-2	RODRIGUEZ VILCHEZ MARIA ALEJANDRA	108900195	CL 307509	8AJHA8CD6J2612561
24-001076-0497-TR-2	OBANDO SILES ALEJANDRO	602480305	BKN392	KM8JN72D75U194133
24-001090-0497-TR-2	PORRAS NUÑEZ LEYCI DANIELA	114760224	C 153344	1FUJAHAV21LJ12964
24-001094-0497-TR-2	DUARTE MORA JANETH	602160617	BTN481	LBECBADB5LW100277
24-001098-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 004093	9BM384078GB007134
24-001102-0497-TR	ZUMBADO SOTO DANIEL IVAN	402300755	BFN942	MA3FC31S5EA593145
24-001106-0497-TR-2	TELLEZ HUERTAS CAROLINA VANESSA	114210022	BHC678	LS5A3DBE0FA955103
24-000636-0497-TR-3	TRANSPORTES FACUMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-105-409044	C167446	1FUPUXZB01LG07186
23-005438-0497-TR-3	EMMANUEL BARRANTES VARGAS	1-1103-0516	FBR439	LNADJAB31N5093950
24-000644-0497-TR-3	ISELA MARIA E LOS ANGELES ARGUELLO VILLALOBOS	401450343	BLZ925	5NPDH4AEXDH378430
24-000644-0497-TR-3	JOSE JAVIER SOTO ARAYA	2-0467-0694	BBL483	KMHCG51BPYU045054
24-000610-0497-TR-3	DANY ESAU RODRIGUEZ	CR134000361307	BYP288	KNABX511BCT139509
24-000622-0497-TR-3	KRISTHEL MADRIGAL CORDERO	6-0478-0431	BCQ974	JTDBT923571071274

24-000618-0497-TR-3	JOSE PABLO SALOMON ROJAS	1-1412-0935	MOT763004	LZL20P102NHE40047
24-000662-0497-TR-3	CONSTRUCTORA MECO S.A	3-101-035078	CL217307	JDA00V11800026072
24-000675-0497-TR-3	STEVEN RETANA GOMEZ	1-1433-0262	BLV530	VF7DDNFPBHJ509000
24-000675-0497-TR-3	LIGIA ALVARADO ZELEDON	5-0237-0432	901831	KMHCG45C32U303106
24-000681-0497-TR-3	MONTOYA MEJIAS ALEXANDRA	4-0158-0597	CL 296823	3TMCZ5AN3HM055870
24-000697-0497-TR-3	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3-101-276037	BQW092	KPTA0B18SJP264794
24-000701-0497-TR-3	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A	3-101-042028	CL308152	8AJFB8CD3J1583305
24-000701-0497-TR-3	CLARIBEL MARIA SANCHEZ LOURDUY	CR11700153120	XGT182	KNAB2512AJT0804663
24-000705-0497-TR-3	MAGDA CAMACHO ROJAS	4-0099-0466	NMM286	3HGRM3830CG601028
24-000713-0497-TR-3	PER FER PFZ ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-871505	CL410723	3N6CD33A5HK808451
24-000709-0497-TR-3	MZ SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-880710	BHN972	LB37422S1FH038088
24-000709-0497-TR-3	GUSTAVO ANTONIO DE JESUS SALAS MENA	4-0143-0643	BPQ128	LGWED2A37JE611766
24-000721-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BRX102	MALA841CAKM359272
24-000733-0497-TR-3	CR STEEL S.A	3-101-826868	RGM800	LB37522S1ML000304
24-000745-0497-TR-3	RECTIFICACIÓN HERVA S.A	3-101-062009	MOT065325	1398
24-000753-0497-TR-3	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	CL505284	VR7EF9HPALJ505615
24-000753-0497-TR-3	MATADERO DEL VALLE S.A	3-101-095380	C164276	MMBGUKS10JH002878
24-000801-0497-TR-3	ESTEBAN ALBERTO GONZALEZ BASTOS	4-0168-0145	BQB528	MMBGUKS10JH002878
24-000801-0497-TR-3	ROBERTO EMILIO PEREIRA CARVAJAL	3-0390-0223	BTW727	LBECBACB4MW124654
24-000781-0497-TR-3	JOSE RICARDO AZOFEIFA GARCIA	1-1504-0105	BMW488	WBS3R9107GK453061
24-000781-0497-TR-3	RODOLFO VALVERDE FONSECA	1-0711-0514	FVN587	KNAKU814DE5457702
23-002944-0500-TR-3	CARLOS DURAN QUESADA	1-0556-0437	MOT832785	LXYJCMLO7P0262329
24-000825-0497-TR-3	JUAN GABRIEL CASTRO MORA	1-1502-0786	BYM318	JTDBT923771018592
24-000825-0497-TR-3	FENG YIFENG	CR11560019880	C164046	WDB970067FL9182597
24-000833-0497-TR-3	CARMEN BOLAÑOS VILLALOBOS	4-0114-0706	652836	JS3TD03V2S4105578
24-000833-0497-TR-3	GLADYS RODRIGUEZ GARRO	4-0073-0697	441912	JN1CFAN16Z0014140
24-000833-0497-TR-3	PAULO JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ	1-1047-0497	441912	JN1CFAN16Z0014140
24-000845-0497-TR-3	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3-101-058765	HB002412	9BM3840737B501717
24-000861-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-705221	BLC836	3N1CC1AD0HK190174
24-000877-0497-TR-3	JOEL DAVID RUIZ SOSA	CR15582413582	BLJ345	KMHCG41BP2U4449032
24-000877-0497-TR-3	ALICIA ARCE GONZALEZ	2-0400-0364	BFP930	JTMZF9EV905000113
24-000456-0497-TR -4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660		KL1CJ6CA3JC417699
24-000369-0497-TR -4	ARCE DIAZ LUIS ALBERTO	302610525		
24-000778-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 342209	LZWCDAGA3PC806488
24-000778-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 347655	LS4ASB3E8RG800665
24-000251-0497-TR -4	RODRIGUEZ SANCHEZ SONIA MERCEDES DE LA TRINIDAD	107600560	MOT 525064	LAEAEACC88GHS1427
24-001002-0497-TR -4	RAMIREZ CARTIN JESUS CARALAMPIO	301730470	831543	4S6CM58W4W4401398
24-001023-0497-TR -4	BOYCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102894874	MOT 856977	LWBKA0292R1101801
24-000854-0497-TR -4	CORPORACION DE SERVICIOS COMERCIALES COSECHAS SOCIEDAD ANONIMA	3101687681	MOT 750315	LWBKA0296M1401205

Juzgado de Tránsito de Nicoya (código 0768)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000264-0768-TR	CARLOS ALBERTO CARRILLO OBANDO	1-716-601	779358	2CNBE18U6S6905534

24-000010-0768-TR	LINEA DE ACCION S.A rep/ Jacobo Aizeman Pinchanski	3-101-108346	BVS964	JN1TBNT32NW005849
24-000068-0768-TR	ALQUILER DE CARROS TICOS S.A rep/ Luis Guzowski M	3-101-018910	BYS745	JMBXTGA2WRU000265
24-000076-0768-TR	PROMOTORA CARIBEÑA de CR rep/ Marco Antonio Quesada	3-101-773445	BST203	KMHJ2813BLU153021
24-000086-0768-TR	JULIO ERNESTO RODRIGUEZ PORTILLO	6113891	CL-293382	5TEGM92N71Z792861
24-000086-0768-TR	JEAN CARLO ESPINOZA VASQUEZ	5-421-098	622305	KMHVF14N4TU282233
24-000098-0768-TR	MIRIAM DURAN JIMENEZ	1-426-749	BNJ519	TSMYD21S9JM350581
24-000099-0768-TR	MARCELA MARIA ARIAS MENDEZ	1-950-346	JJ444	3N1CC1AD9ZK138253
24-000104-0768-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A rep/ Wilhelm Steinvorth H	3-101-295868	C-161565	JHHUCL2H10K006520
24-000105-0768-TR	PASTORA ELIZABETH SARAVIA MENDOZA	155815767301	669266	JT2AE04B1R0079332
24-000105-0768-TR	JUAN MARIA SANDOVAL	155826241723	271231	KMHVF31NPVU403365
24-000107-0768-TR	ANALIVE DEL CARMEN RAMIREZ LOPEZ	5-140-1372	BVB965	WVBV7AX8AW55949
24-000110-0768-TR	EFRAIN GERARDO ALFARO JIMENEZ	5-362-556	CL-644847	3N6CD33B1RK802611
24-000120-0768-TR	JUAN VICENTE PERALTA MEZA	5-177-541	CL-132208	JK7004771
24-000123-0768-TR	BAC SAN JOSE LEASING rep/ Francisco Echandi Guardian	3-101-083308	BZM375	MALB251CARM454962
24-000123-0768-TR	JORGE ISAAC NOGUERA CALVO	5-193-097	382862	KMHVF21JPMU463806

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000143-0742-TR	GRANAT DAVID BENJAMIN	Pasaporte 562288336	710539	YV1MK434272018876
23-001111-0742-TR	ELVIS DEYLES GARCIA QUINTANILLA	503780019	BMR993	JTLKT324X54005180
23-001151-0742-TR	PERCY ADELA SEQUEIRA ESCORCIA	402330043	MOT-638855	ME4KC2336J8007446
23-001021-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 311807	JAA1KR77EJ7100838
23-000883-0742-TR	3-102-776635 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-776635	CL 338596	ZFA225000G6A62682
23-000987-0742-TR	MOISES MIRANDA TERRERO	206510974	451303	JMYLNH76W1Z000324
23-000991-0742-TR	CARLOS ALBERTO MORA CALERO	155809355306	MOT 535750	LTZPCMLA3G1000630
23-000997-0742-TR	ELIECER DEL CARMEN VILLALOBOS MUÑOZ	502280975	MOT-677061	LXYPCLM07J0251462
23-001059-0742-TR	JASON MILLAN VEGA ARCE	207090081	729402	WC719742
23-001097-0742-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	C 173220	JHHYCL2H5LK019566
23-001107-0742-TR	SANTA TERESA FARM STF SOCIEDAD ANONIMA	3101860529	CL 302129	JAANLR55EH7100262
23-001127-0742-TR	ANA RITA PORTUGUEZ JIMENEZ	204260379	BMZ482	KMHCT5AE3EU186348
23-001011-0742-TR	YENDRI MARIELA ROJAS VILLEGAS	205390037	BDJ312	1HGES25752L000810
23-001011-0742-TR	COSTA RICA TRANSPORTES TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101572902	AB 008299	JTGCEAB88P6933002

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000007-1443-TR	CHACON VARELA JEANNETTE	6-0194-0617	401406	KMHJF31JPNU370823

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-001044-1729-TR	GRUPO INDUSTRIAL PANACOR S.A.	3101287831	CL 252248	JHFUJ12HX0K001867
23-001044-1729-TR	ALBA LUZ REYES VIGIL	1-0955-0629	109550629	FE434EA75555
23-001036-1729-TR	3-101-732075 S.A.	3101732075	XVL126	3N1CC1AD0FK209352
23-001083-1729-TR	SHARA COMERCIAL S.A.	3101037359	JCP444	3N1CN7ADXFL884178
23-000999-1729-TR	COMPAÑIA DEL SUROESTE S.A.	3101010970	SJB15545	9BSK4X200G3881215
23-001076-1729-TR	CHAVARRIA ARAYA ANA LORENA	1-0472-0257	810507	JDAJ210G001082369
23-002670-0500-TR	ROLANDO ENRIQUE PEREZ VARGAS	1-0707-0629	DYC004	JTEBU4JR9M5902958
23-001075-1729-TR	ARROYO JIMENEZ MARIA JOSE	1-1669-0640	CBH103	WIN2477871J158254

23-001075-1729-TR	SUCESIÓN DE LEONARDO ESTRELLA NOGUERA	08-0105-0554	BRL882	KMHD041BAHU408688
23-002595-0500-TR	AISHA GREENALD JOSEPH	07-0151-0735	BHY385	JTDBT1231Y0086105

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001900-0489-TR	PANTOJA IZQUIERDO ALVARO DANIEL	160400319226	BHH387	MALA841CAFM046929
24-001798-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015269	9532L82W3GR524647
24-001798-0489-TR	MONGE MURILLO CATALINA LIZETH	112290212	BPW998	MA6CH5CD3JT001077
24-001799-0489-TR	ARAYA UMAÑA MONICA LEDIS	111100351	TSJ 001667	JTDBT4K3XA4078987
24-001865-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 018912	9532K82W2RR057226
24-001912-0489-TR	TRANSPORTE DE SERVICIOS DE AGUA TRASAGUA SA	3101635879	C 161487	2HSFHAMR9WC058361
24-001920-0489-TR	MULTISERVICIOS VEGA Y VARGAS SA	3101787677	CL297977	4TARN81A5PZ050439
24-001922-0489-TR	ESPINOZA NAVARRETE HANSEL JOSE	305060252	BBL533	1NXBR32E65Z532504
24-001923-0489-TR	CALDERON CHACON FERNANDO GERARDO	104280822	BLW945	LB37624S5HL000368
24-001923-0489-TR	ACUÑA SOLANO CARLOS ENRIQUE	107550276	CMS610	3N1CN7AD9HK394159
24-001926-0489-TR	LOPEZ NOGUERA SHARON	116710321	VTV288	5YFBUWHE7GP338611
24-001929-0489-TR	ÑURINDA MEJIA MARITZA DEL SOCORRO	155801395915	BJZ728	JTDKN36U905736766
24-001930-0489-TR	CORDONERO FLORES MANUELA	204340071	BJT715	KMHJ2813DGU072279
24-001930-0489-TR	COSTA MEZA SOCIEDAD ANONIMA	3101122490	793416	JTEAK29J200003256
24-000438-0492-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BXJ351	JTMB43FV3PD038567
24-001938-0489-TR	MENDOZA MIRANDA MARIO EDUARDO	602470450	HB004670	JTFEB9CP0R6046572
24-001863-0489-TR	SOLUCIONES QUIROS M H LIMITADA	3102741479	JRV117	MHFHZ3FS9H0100715
24-001863-0489-TR	FERLLINI VARGAS JEANCARLO	113240466	TSJ 002671	KMHCHN46C26U015247
23-007002-0489-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	BJG208	MA3VC41S4GA146598
23-007269-0489-TR	VASQUEZ PACHECO ALBINO	203240754	C166634	2HSFBX6R0JC015313
24-000546-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S A	3101139599	SJB 014042	9532F82W9DR301015
24-001805-0489-TR	BRENES MAROTO JUAN CARLOS	107230345	TSJ000774	JTDBT923504076334
24-001805-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S A	3101053317	SJB014780	9BM384074BB739705
24-000672-0489-TR	MARTINEZ HIDALGO MARIA DEL ROCIO	106560624	218738	JN1HT2113HT041118
24-001983-0489-TR	ZEPEDA MONTES ANTHONY MOISES	115290573	BNH734	JTDBT923084036108
24-001983-0489-TR	CIRA GUTIERREZ MARIA DE LOS ANGELES	186201303500	688533	93YBB272F7J815703
24-001987-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S A	3101692430	ZYF999	WAUZZZ4M0PD023230
24-001940-0489-TR	JIMENEZ MORALES JOSE RODOLFO	104210518	BDL914	KMHCG45G0YU070149
24-001948-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S A	3101004929	AB 007022	WMARR8ZZXFC020960
24-001949-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S A	3101086411	SJB 012841	KL5UM52FEBK000192
24-001951-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S A	3101058765	HB002423	9BM3840737B513761
24-001953-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 336653	8AJKB3CD2P1643293
24-001953-0489-TR	AGLIETTI ACOSTA SILVANA	112100392	BBW348	KMHCT51CACU046275
24-001954-0489-TR	INVERSIONES RODATEC S A	3101561955	C171746	1M2AX18C5JM043176
24-001961-0489-TR	JIMENEZ ECHEVERRIA MIGUEL MAURICIO	402490220	CL240906	KMFZCS7HP5U067148
24-001961-0489-TR	ZUÑIGA CHAVARRIA NOILYN PATRICIA	602730642	MOT377668	MD2A36FZ3ECC00586
24-001966-0489-TR	PORRAS HERRERA BIENVENIDO	204230770	BSP343	MA6CG5CD3LT014370
24-001967-0489-TR	SANABRIA MONGE LUIS CARLOS	302510847	TSJ001611	2T1BY32E45C415217
24-001968-0489-TR	CONEJO DORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102672695	KWT333	WBATR9104KLC63700
24-001968-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWL633	3G1MA5E24NL149066
24-002005-0489-TR	CHAVARRIA SIBAJA LUIS GUSTAVO	206960909	C-170405	4V4NC9GH57N484150
24-002005-0489-TR	TRANSPORTES H Y H S A	3101013930	C-142305	1FUJA3CG61LG57859
24-001867-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C-176102	953658248PR016815
24-001867-0489-TR	GONZALEZ MARIN MARIA JOSE	115910614	BHD801	KMHCG41GPYU121039

24-001962-0489-TR	LIN CHAOPENG	115600942023	QKR381	WDCDA5FB0FA477206
24-001970-0489-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S A	3101215741	C162790	3ALHCYBS6DDFJ0574
24-001970-0489-TR	MENA BRENES SUSANA	117950367	MOT849141	LZL20P104RHG40126
24-001971-0489-TR	AUTOS LOPEZ AND RENTING SOLUTIONS SRL	3102875357	BLR495	3N1CC1AP8BL390098
24-001972-0489-TR	MONTOYA MIRANDA MARVIN GIOVANNY	107380352	MOT026174	NI
24-001972-0489-TR	CHACON BARQUERO ANDREA	112170528	BGL325	KMJWA37HAEU620354
24-001973-0489-TR	NABUCODONOSOR S R L	3102640090	CL122873	BU880026410
24-001973-0489-TR	CALDERON BALLESTERO MARIVEL	303010946	CB002603	KMJRD37FP3K560779
24-001975-0489-TR	AVELAR ORTEGA RICARDO ANTONIO	111730072	BFP911	MALAN51CAEM443681
24-001975-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S A	3101134446	MFT008	MR2B29F39H1056655
23-007243-0489-TR	MANZANARES VASQUEZ LUIS FERNANDO	116810620	BZV470	LVVDB11B1RE009572
24-001824-0489-TR	WRIGHT ABARCA WINDEL JOSHUA	112940086	KJT126	JS2ZC63S4P6400204
24-000265-0489-TR	ROJAS NUÑEZ GUISELLE	107400885	BDN734	MA3ZF62S5DA214664
24-000487-0492-TR	RICHMOND SANCHEZ DAVID ALEJANDRO	116790176	672079	1N4EB31P4NC730213
23-006557-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SVV005	YV1LF06ACN1830549
24-001823-0489-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S A	3101088140	BWG105	MALB341CBNM101093
24-001856-0489-TR	INVERSIONES NIL Y CAME S A	3101674377	BYB288	TSMYD21SXPMC15704
24-001030-0489-TR	MARTINEZ FALLAS KATTIA MARIA	107640311	MOT763337	ME4KC2331MA007268
24-000198-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S A	3101004929	AB007261	WMARR8ZZ4GC022074
24-002010-0489-TR	ROJAS MONTERO JOSE RODRIGO DE LOURDES	105780148	BMD915	KMHJ3813BHU174560
24-002010-0489-TR	XYLEBORUS SOCIEDAD ANONIMA	3101763335	BRK943	JS3JB74V8K5101002
24-002012-0489-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	SJB 017439	LDYCCS2D9H0000015
24-002012-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016666	9BM384076GB026035
24-002012-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 018910	9532K82W5RR056586
24-002018-0489-TR	CHAVES VEGA GERARDO FRANCISCO	110310565	MOT 205999	LAWPFN0H67B161201
24-002020-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016010	9532L82W1HR611108
24-002021-0489-TR	MAROTO SANCHO MONICA FABIOLA	304600131	604027	94DTMND225J636170
24-001997-0489-TR	MIRANDA BRICEÑO JOSE MAURICIO	504260415	BVV319	LGXC16DF0N0001221
24-002031-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S A	3101054596	SJB018268	9532K82W4LR010898
24-002034-0489-TR	CHAVES OVARES CARLOS ANDREY	118380700	MOT528525	LZSPCNLE1H5000032
24-002041-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB016020	9532L82W1HR611111
24-002041-0489-TR	ARTAVIA CASASOLA KARLA SAMADI	110500206	TSJ004640	JTDBT903791313133
24-002042-0489-TR	CHAVES ARCE ROMAN GERARDO	401530525	TSJ000533	3N1EB31S1ZK705271
24-002043-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	EE042310	LZZ5EXSB6PA101868
24-002044-0489-TR	ALVARADO ESPINOZA FERNANDO	155810294304	797658	KMHCG51BPYU034418
24-002044-0489-TR	MUÑOZ RAMIREZ MARIA LAURA	118390614	CL471334	MP2TFS40JPT004713
23-006103-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	KTY240	3N8CP5HDXJL461602
23-006103-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S A	3101289909	VLR092	WAUZZZGE3PB014604
24-001709-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S A	3101139599	SJB014048	9532F82W8DR300972
24-001812-0489-TR	UMAÑA JIMENEZ KENDALL ADOLFO	701710508	KYF144	3N1AB7AD2FL600056
24-001812-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL349211	LJ11PABD9PC096575
24-000797-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S A	3101005212	CL318200	LZWCCAGA2KE350421
24-000797-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S A	3101053317	SJB014779	9BM384074BB737742
23-002593-0492-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL986807	MP2TFS40JPT004505
23-002595-0492-TR	FALLAS CORRALES JAMY GERALDY	111950445	515270	JTDBT113605038530
24-002073-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S A	3101008737	SJB 013282	LKLR1KSF3CC578233
24-002073-0489-TR	SOTO SANABRIA ROSIBEL	106580828	586876	EL530075878
24-002074-0489-TR	MATA GONZALEZ KARLA GABRIELA	113430666	HLP163	MA3VC41S1HA211988
24-002074-0489-TR	BEITA REYES CESAR	602120894	552830	WAUZZZ8DZVA186166

24-002075-0489-TR	VILLALOBOS PEREZ DIANA	900600304	BGB911	JS2YA21S5F6100053
24-002076-0489-TR	MADRIGAL ALFARO NIURKA CELESTE	208440528	SJB009854	9BM3820735B387315
24-002078-0489-TR	FIGUEROA ARCE CLAUDIO ALBERTO DE JESUS	302940711	BNV213	MALC281CBJM263032
24-002078-0489-TR	CARDENAS ZAMORA LUIS FERNANDO	104870303	FSC185	LC0C24DA0G0001103
24-002081-0489-TR	VALVERDE AGUILAR KEVIN JOSUE	114880666	BTY071	KMHCU4AE7EU615613
24-002081-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB013102	9532F82W2BR146465
24-002025-0489-TR	ORTEGA SIBAJA KIMBERLY VANESSA	604370340	BVN910	JS3TD0D20C4100448
24-002026-0489-TR	MORALES JIMENEZ JOSE MIGUEL	113140623	BCF104	LJ12FKR21D4200581
24-002027-0489-TR	PICADO SANCHEZ GERARDO ENRIQUE	701080658	751062	KL1TD51Y68B075148
24-002027-0489-TR	AZOFEIFA BLANCO CARLOS MANUEL	601630505	MOT 173559	LYXPCKLE760B02142
24-002028-0489-TR	VILLEGAS GUIDO CLAUDIA ELENA	116370682	501078	2T1BR12E2WC085841
24-002049-0489-TR	TRANSPORTES RUTAS CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE S A	3101124650	HB 004394	1T88T4E2XC1142610
24-002054-0489-TR	CHACON VALERIO GEOVANNI GERARDO	106800590	BJJ080	MA3ZF62S8GA745443
24-002054-0489-TR	BARRANTES CAMACHO TERESA	401050230	HB 003657	JTFSS22P6G0146820
24-002058-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S A	3101139599	SJB 011732	9BWRWF82W58R812137
24-002059-0489-TR	MONTERO LEITON MARIA DE LOS ANGELES	113450884	MOT 479564	ME1RG0929G2001557
24-002061-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C175942	WDB932315J0209645
24-002061-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S A	3101134446	BQP891	MMBSNA13AJH002293
24-002083-0489-TR	ALFARO MURILLO WILLIAM GERARDO	203260072	MOT647727	MB8NG4BE8J8100135
24-002084-0489-TR	UREÑA CORDERO ALLAN	112680589	CL 144492	JAAG0724970
24-002087-0489-TR	ARAUZ MORALES ARGENIS GERARDO	116770741	427539	KMHVF21JPLU255297
24-002089-0489-TR	VILLEGAS CALVO CIRILO ENRIQUE RAMON	203710691	BHT444	1HGES26721L072982
24-002090-0489-TR	BENAVIDES HERNANDEZ GUSTAVO	109270311	576305	1N4EB32AXRC824239
24-002091-0489-TR	TORRE RODRIGUEZ MABEL MARIA	601170382	717048	JTMBD33V005126108
24-002091-0489-TR	ESTRADA MORGAN JAVIER ALEXANDER	801330256	MOT617349	LTMJA3795J5002150
24-002092-0489-TR	GRANADOS AVENDANO MARLENE	102940748	511669	KMHVF14N4SU171244
24-002095-0489-TR	HOLLEY JAMES A	184000671914	CL332483	1N6AD06U35C402178
24-002077-0489-TR	ARAYA PICADO BRENDA NICOLE	304930162	MOT746941	LZRL6FIL7M1000164
24-002108-0489-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S A	3101524177	888303	KMHDG41EACU163434

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000038-1495-TR	MARIA CONSUELO NUÑEZ RAMIREZ	2-0206-0831	MOT-664452	LHJPCLLA1KB410714
24-000289-0742-TR	OMAR RAMIREZ JIMENEZ	6-0165-0561	CL-249280	PC421964
24-000044-1495-TR	BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	4000042152	056-000221	MR0FR22G9F0725709
24-000045-1495-TR	ISRAEL EMILIO DE LA TRINIDAD RODRÍGUEZ HERNANDEZ	302430279	CL-641055	LEFYECC28PHN00942
24-000032-1495-TR	NURIA MARIA VALENCIANO CHACÓN	204050395	504010	JACP7912212
23-000117-1495-TR	SHIRLEY DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MUÑOZ	108500894	CL-244249	5TBBT54178S462444

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LICDA. NACIRA VALVERDE BERMÚDEZ, SUBDIRECTORA EJECUTIVA A.I DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 503542.—(IN2024858987).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

Registro de la Propiedad Intelectual

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2024/28778

<p>LEON WEINSTOK MENDELEWICZ, CASADO, Apoderado Especial de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA S.A</p>	<p>Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-161838 de 26/10/2023 Expediente: No. 250960 Colors, No. 257175 Costa Rican COLORS Feel the nature!, No. 272617 Costa Rican COLORS Feel the nature! !Siente la naturaleza!, No. 272618 Costa Rican COLORS Feel the nature! ¡Siente la naturaleza!</p>
---	---

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, a las 14:17:49 del 11 de abril de 2024.

Conoce este Registro la solicitud de Cancelación por falta de uso, interpuesta por el señor LEON WEINSTOK MENDELEWICZ, Apoderado Especial de la empresa CERVECERIA CENTROAMERICANA S.A. entidad constituida y existente bajo las leyes de Guatemala, presenta la acción de cancelación por falta

de uso de las marcas de fábrica y comercio **Colors** en clase 32, registro No. 250960;



en clase 32 registro 272617,



en clase 32, registro 272618,



y en clase 32 registro 257175, propiedad de AQUA HEALTHY LTDA, cédula jurídica 3-102-357987, bajo la anotación C 2-161838.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE LAS ALEGACIONES Y PRETENSIONES DE LAS PARTES. Que por memorial recibido el 26 de octubre del 2023, el señor LEON WEINSTOK MENDELEWICZ, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad número 1-1220-0158, vecino de Santa Ana San Antonio de BELÉN, en su condición de Apoderado Especial de la empresa CERVECERIA CENTROAMERICANA S.A. entidad constituida y existente bajo las leyes de Guatemala, interpuso acción de cancelación por falta de uso contra las siguientes

marcas de fábrica y comercio: **Colors** en clase 32, que protege: “Agua embotellada, gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas, zumos de frutas y otras preparaciones para

elaborar bebidas”, inscrita el 15 de marzo del 2016 bajo el registro No. 250960;



, en clase 32 para proteger: “Agua embotellada natural, de manantial y purificada, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para

elaborar bebidas. Cervezas.”, inscrita el 13 de julio el 2018, registro 272617;



en clase 32, protege: “clase 32: Agua embotellada natural, de manantial y purificada, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Cervezas”, inscrita el 13 de julio del 2018, registro 272618; y



en clase 32 para proteger “Cervezas, aguas embotelladas, minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas”, inscrita el el 28 de noviembre del 2016 registro 257175, todas propiedad de AQUA HEALTHY LTDA, cédula jurídica 3-102-357987, bajo la anotación C 2-161838.

El accionante manifiesta en lo conducente que su representada presentó la solicitud de inscripción de la



marca de fábrica y comercio _____, en Clase 33, para proteger “Bebidas alcohólicas a saber Hard Seltzers, la cual se tramita bajo el expediente 2023-9561, cuya inscripción se ve obstaculizada por las marcas antes indicadas propiedad de AQUA HEALTHY LTDA, cédula jurídica 3-102-357987, las cuales no se encuentran en uso. (Folios 1 a 5 de este expediente)

Que a pesar que la marca se encuentra debidamente inscrita ante el Registro, lo cierto es que, si no está siendo utilizada para distinguir los servicios en el mercado, que es la función esencial de toda marca, lo procedente es que la misma sea cancelada a fin de que esté disponible para un tercero que sí pretenda darle el uso que corresponde.

El traslado de la presente acción se notificó por correo electrónico al accionante el 7 de noviembre del 2023, (Folios 18 a 19 de este expediente) y al titular del registro en forma personal en su domicilio social que es la misma dirección consignada en la solicitud y por tanto consta como tal en los certificados de inscripción respectivos, a través correo certificado sin embargo, fue devuelto por desconocido (Folio 20 a 21 y 33), por lo que se notificó al recurrente para que hiciera publicar el traslado en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la administración Pública. Conforme a lo indicado dicho traslado fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.14, 15 y 16 de los días 25, 26 y 29 de enero del 2024. Que a la fecha de emisión de la presente resolución y vencido el plazo otorgado para ello, la empresa titular del signo no contestó el traslado, ni aportó argumentos ni prueba para demostrar el uso real y efectivo del signo objeto de la presente cancelación.


SEGUNDO. Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

TERCERO: HECHOS PROBADOS: De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:


1.- Que en este registro a nombre de AQUA HEALTHY LTDA, cédula jurídica 3-102-357987, los siguientes signos inscritos y vigentes:

- marca de fábrica y comercio: **Colors** en clase 32, que protege: *“Agua embotellada, gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas, zumos de frutas y otras preparaciones para elaborar bebidas”*. Presentada: el 9 de noviembre del 2015, inscrita: el 15 de marzo del 2016 bajo el registro: No. 250960, Vigente hasta el 15 de marzo del 2026. (Folio 7 a 8 de este expediente)



- marca de fábrica y comercio:  en clase 32 para proteger: *“Agua embotellada natural, de manantial y purificada, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Cervezas”*. Presentada: el 25 de octubre del 2017, inscrita: el 13 de julio del 2018, registro: 272617, Vigente hasta el 13 de julio del 2028. (Folio 9 a 10 de este expediente)



- marca de fábrica y comercio:  en clase 32, protege: *“clase 32: Agua embotellada natural, de manantial y purificada, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Cervezas”*. Presentada: el 25 de octubre del 2017, inscrita: el 13 de julio del 2018, registro 272618, Vigente hasta el 13 de julio del 2028. (Folio 11 a 12 de este expediente)



- marca de fábrica y comercio:  en clase 32 para proteger *“Cervezas, aguas embotelladas, minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas”*

y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas”. Presentada: el 23 de febrero del 2016, inscrita: el el 28 de noviembre del 2016, bajo el registro 257175, Vigente hasta el 28 de noviembre del 2026. (Folio 13 a 14 de este expediente)

2.- Que en este registro se encuentra en trámite la solicitud de inscripción de la siguiente marca de servicios a nombre de CERVECERIA CENTROAMERICANA S.A. entidad constituida y existente bajo las



leyes de Guatemala, en clase 33 para proteger: “Bebidas alcohólicas, a saber, Hard Seltzers”, bajo el expediente 2023-9561. (Folio 15 a 16 de este expediente)

3- Representación y capacidad para actuar: Analizado el Poder Especial aportado por la promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso del señor el señor LEON WEINSTOK MENDELEWICZ, Apoderado Especial de la empresa CERVECERIA CENTROAMERICANA S.A. entidad constituida y existente bajo las leyes de Guatemala, según poder especial visible en los folio 6 de este expediente.

CUARTO: SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS: No se logró comprobar el uso real y efectivo de marcas

de fábrica y comercio: **Colors** en clase 32, No. 250960;



, en clase 32

registro 272617;  en clase 32, registro 272618; y



en clase

32 registro 257175.

QUINTO: SOBRE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y SU ANÁLISIS. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

SEXTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N.º 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **Cancelación Por Falta De Uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

El mismo artículo 39 de la Ley supra citada, establece literalmente que cuando la falta de uso afecte solamente a uno o algunos de los productos, servicios o giro comercial para los cuales el signo esté registrado, la cancelación del registro se resolverá en una reducción o limitación de la lista de los productos o servicios comprendidos en el registro y eliminará aquellos respecto de los cuales el signo no se ha usado. Tal supuesto permite que se interponga como en el presente caso una acción de **Cancelación Por Falta De Uso**, contra una marca.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto No. 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen

contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular, AQUA HEALTHY LTDA, cédula jurídica 3-102-357987, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de las marcas de fábrica y comercio:

Colors

en clase 32, No. 250960;



, en clase 32 registro 272617;



en clase 32, registro 272618;



y

en clase 32 registro

257175.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que CERVECERIA CENTROAMERICANA S.A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en la solicitud de inscripción de marca que presentó bajo el expediente 2023-9561 tal y como consta en la certificación visible en los folios 15 a 16 de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“(...) Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

(...) Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

(...) El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.

Es decir, el uso debe ser real, la marca debe ser necesariamente utilizado en el comercio para la actividad comercial que protege y distingue.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no aportó contestación al traslado ni prueba, en consecuencia, no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de la marca, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente para contestar el traslado conferido y aportar documentos tales como, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, patentes, al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que respecto a su marca que cumple con los requisitos que exige el ordenamiento para que no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse

o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material:** que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

SÉPTIMO: SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de **CANCELACIÓN POR NO USO** y

cancelar las marcas de fábrica y comercio: **Colors** en clase 32, No. 250960;



, en clase 32 registro 272617;



en clase 32, registro 272618;



y en clase 32 registro 257175, descrita anteriormente.

POR TANTO

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.º 7978 y de su Reglamento, **I) Se tiene como NO ACREDITADO** el uso real y efectivo de las marcas de fábrica y comercio:

Colors

en clase 32, No. 250960;



, en clase 32 registro 272617;



en clase 32, registro 272618;




y

en clase 32 registro

257175.

II) Se declara *con lugar* la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta contra el registro

de las marcas de fábrica y comercio: **Colors** en clase 32, que protege: “*Agua embotellada, gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas, zumos de frutas y otras preparaciones*

para elaborar bebidas”, registro: No. 250960;  en clase 32 para proteger: “*Agua embotellada natural, de manantial y purificada, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Cervezas*”,

Registro: 272617;



en clase 32, protege: “clase 32: *Agua embotellada natural, de manantial y purificada, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Cervezas*”, registro 272618;



en clase 32 para proteger “*Cervezas, aguas embotelladas, minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas*”, registro 257175, AQUA HEALTHY LTDA, cédula jurídica 3-102-357987. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se

tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente el nombre comercial cancelado por falta de uso. IV) Una vez en firme, **SE ORDENA LA**

PUBLICACIÓN de la presente resolución **POR UNA SOLA VEZ** en el Diario Oficial La Gaceta, de

conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, **A COSTA DEL INTERESADO**. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** y **CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N.º 8039. **NOTIFIQUESE.**

Sylvia Alvarado Medina, Asesoría.—1 vez.—(IN2024858629).

